

Reflexión y libertad en la teoría kantiana de la imputación

Reflection and freedom in Kant's theory of imputation

RAFAEL REYNA FORTES*

Universidad Complutense de Madrid (España)

Recibido: 19.03.2020

Aceptado: 09.10.2020

RESUMEN

En este trabajo pretendo mostrar las prestaciones reflexivas que hacen posible el juicio de imputación en la teoría kantiana sobre la filosofía práctica. En particular, se busca mostrar cuales son los requerimientos reflexivos en virtud de los cuales una acción es pensada como libre y no meramente como una causa. Este momento del juicio de imputación es decisivo ya que permite distinguir las acciones que son libres de las que no lo son y, por tanto, las que pueden ser objeto de imputación y las que no.

PALABRAS CLAVE

IMPUTACIÓN; LIBERTAD; REFLEXIÓN; JUICIO

ABSTRACT

In this paper I want to show the reflexive actions that make the imputation judgement in Kant's theory on practical philosophy possible. In particular, I want to show which are the reflexive requirements under which an action is thought of as free and not merely as a cause. This particular moment of the imputation judgement is decisive because it enables us to distinguish the actions that are free from the ones that are not, thus, the actions that can be imputed from the ones that cannot.

KEYWORDS

IMPUTATION; FREEDOM; REFLECTION; JUDGMENT

*Proyecto UCM PR65/19-22446.

Claridades. Revista de filosofía 13/1 (2021), pp. 207-225.

ISSN: 1889-6855 ISSN-e: 1989-3787 DL.: PM 1131-2009

Asociación para la promoción de la Filosofía y la Cultura en Málaga (FICUM)

COMO A NINGÚN LECTOR ATENTO ESCAPA, distinguir un Kant teórico de uno práctico no deja de ser, las más de las veces, una mera convención que debe su origen a la necesidad de parcializar su pensamiento para poder estudiarlo. Este hecho que, a su vez, permite hacerse una idea de la magnitud de su pensamiento invita también a reconstruir dicha magnitud intentando unir los aparentes cabos sueltos de su filosofía. En esta línea, la doctrina del juicio parece dar la ocasión perfecta para unir no sólo las dos primeras críticas, sino también éstas, de nuevo, con la tercera. Y es que el juicio, puesto que no sólo une representaciones entre sí, sino también sentimientos, es un elemento que sirve de hilo conductor para hilvanar las tres críticas.

Sin embargo, y aunque resulte paradójico, la acción de juzgar no ha sido definida por Kant de modo suficientemente claro. Son, en efecto, no sólo diversas, sino, además, difícilmente reconciliables las definiciones de tal acción que pueden encontrarse en la obra kantiana. Según Enskat, la dificultad que presenta la tarea de dar con una definición acotada del juicio se debe precisamente a que Kant tan sólo toma tales definiciones como definiciones de trabajo (*Arbeitsdefinitionen*), es decir, como modos más o menos amplios y más o menos útiles para el emprendimiento de una determinada tarea¹. Así, sea como fuere, lo que parece claro es que juzgar es una acción que, como tal, está sometida a leyes. Por medio de dicha acción no sólo unimos representaciones, sino que, además elevamos o podemos elevar pretensiones más o menos legítimas de validez al tiempo que exigimos o no el asenso de otros interlocutores. De hecho, la deducción trascendental de las categorías examina las pretensiones de validez que elevamos al realizar una serie de juicios.

Pues bien, la imputación (*Zurechnung*) o, si se prefiere, el juicio de imputación (*Zurechnungsurteil*) conforma uno de esos conceptos que permiten transitar de la filosofía práctica a la teórica sorteando el pretendido abismo que se describe en la tercera de las críticas. Sin embargo, la teoría kantiana de la imputación presenta distintos niveles en los que, a su vez, el sujeto imputante actúa o juzga de acuerdo a distintas reglas. Así, pueden distinguirse, siguiendo a Santiago Cordini², tres niveles: la *imputatio facti*,

1 Enskat, R.: *Urteil und Erfahrung. Erster Teil*. Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen, 2015, p. 109

2 Santiago Cordini, N.: «La imputación en Kant: ¿reconoce este autor diversos nive-

la *applicatio legis ad factum* y la *imputatio iuris*. En el primer caso, se vincula una persona por el hecho cometido por ella; en el segundo, se valora este hecho de acuerdo con la ley y, en el tercero, se valora a la persona en conformidad con el hecho ya valorado. Como digo, en cada uno de estos niveles las prestaciones cognitivas requeridas por el sujeto imputante son diversas. En este trabajo, empero, me remitiré fundamentalmente a las relativas al primero de los niveles, esto es, aquel en el que es pensado un determinado evento como hecho y, consecuentemente, el origen de este mismo hecho como una persona.

I. CAUSALIDAD EMPÍRICA VERSUS CAUSALIDAD INTELIGIBLE

Conviene decir también que parto en este texto de la siguiente hipótesis: en cada uno de estos niveles la facultad del juicio desarrolla unas prestaciones muy específicas que permiten, en primer lugar, valorar una acción como un hecho y a un determinado conjunto de representaciones como una persona; en segundo lugar, enjuiciar el valor moral de esa acción y, en tercer y último lugar, considerar a la persona en relación con esa acción. Esta hipótesis está inspirada en el trabajo de Rainer Enskat *Vernunft und Urteilskraft*³, en el que sostiene precisamente que la razón provee de principios para enjuiciar las máximas, mientras que la facultad del juicio desarrolla la valoración de esas máximas en conformidad con esos principios. No se trata, pues, de acuerdo con este estudio, de que la razón misma mande hacer tal o cual cosa, sino de que, por un lado, ella provee sola y exclusivamente al hombre de principios y de que, por otro, es tarea del hombre averiguar cómo y hasta qué punto puede o debe hacer tal o cual cosa.

Otra distinción que conviene recordar antes de empezar es aquella entre imputación ética e imputación jurídica. Esta última viene acompañada por las consecuencias legales y, además, en ella se valora la exterioridad de la acción en función de si ésta es o no concordante con la ley, es decir, se juzga su legalidad. Cuando se habla de la exterioridad de la acción no se hace referencia a la máxima, que sería, por así decir, la descripción de la acción

les de análisis», *Revista de derecho de la Universidad Pontificia católica de Valparaíso*, 47, pp. 438-455.

3 Enskat, R.: *Vernunft und Urteilskraft. Kant und die kognitiven Voraussetzungen vernünftiger Praxis*, Verlag Karls Alber, München, 2018.

que hace el agente sobre su propio obrar, sino que se quiere dar a entender, más bien, que lo que es objeto de valoración aquí es solamente la acción misma, sin considerar el aspecto motivacional del agente⁴.

Por su parte, la imputación ética valora la máxima de la acción, que, como tal, sólo es accesible a la conciencia moral del que ejecuta esa acción. Este tipo de imputación sólo puede ser llevado a cabo o bien por uno mismo, en la medida en que uno conoce las máximas (y no necesariamente los móviles, como se verá más adelante) del propio obrar, o bien por Dios, en la medida en que puede conocer la motivación del agente. Un texto de gran interés para este aspecto es el apartado que Kant dedica a los deberes del hombre hacia sí mismo, considerado como su propio juez innato. Allí Kant plantea un escenario en el que para que uno se impute su propia acción uno tiene que ser para sí mismo juez, demandante, abogado y demandado.

En el caso de la imputación jurídica, los que desarrollan esas funciones en el juicio son personas distintas. Sin embargo, como digo, en la imputación ética el yo, por así decir, se diversifica en todas esas funciones: podría decirse que allí son distintos los principios que persigue en su obrar cuando actúa bajo una guisa u otra. Estas distintas prestaciones no obedecen si no a distintas flexiones de una y la misma facultad, a saber: la *Urteilkraft*. Ésta, como ha desarrollado Kant, no tiene un principio propio, sino que actúa siempre bajo principios de otra facultad.

⁴ En línea con esto, Vigo ha señalado lo siguiente: «las normas jurídicas no pueden ser homologadas, en su pretensión normativa, a las normas genuinamente éticas, ya que estas últimas no pueden renunciar a la pretensión de normar los motivos subjetivos del obrar de los agentes, sin dejar de ser lo que son, mientras que las normas jurídicas se caracterizan, precisamente, por no extender su pretensión normativa a la esfera de las motivaciones subjetivas del obrar» Vigo, A. G.: «Ética y derecho según Kant», *Tópicos*, 41, 2011, p. 110. En efecto, allí donde se lleva a cabo una imputación jurídica lo que se valora es si una acción cae o no bajo una ley como una violación o una promoción de esta. Que esto sea así obedece a una imposibilidad teórica que sería la consistente en pensar que allí donde hay una acción exteriormente mala, puede haber una máxima buena. Dicho en positivo, si hay una acción exteriormente mala, entonces la máxima sólo podrá ser mala, pero, en cambio, allí donde la acción sea considerada en su exterioridad como buena, no podrá determinarse con exactitud si la máxima que le subyace es buena o mala.

II. EL JUICIO DE IMPUTACIÓN

Comenzaré, pues, haciendo alusión a los requerimientos de carácter lógico de la acción de imputar: por medio de ésta enlazamos un conjunto de representaciones pensadas bajo el concepto de un hecho (*That*) con otro conjunto de representaciones que es, al mismo tiempo, considerado como el artífice (*Urheber*) de ese mismo hecho. En palabras de Kant:

«Imputación en sentido moral es el juicio por medio del cual alguien es considerado como autor (*causa libera*) de una acción, que entonces se llama acto (*factum*) y está sometida a leyes; si el juicio lleva consigo a su vez las consecuencias jurídicas del acto, es una imputación judicial, en caso contrario, sólo una imputación dictaminadora»⁵.

En consecuencia, el sujeto imputa o juzga, es decir, reúne en una determinada unidad de conciencia los elementos dispersos que constituyen la materia del juicio. Enfocar de este modo el asunto de la imputación es, como han señalado diversos intérpretes, lo original del planteamiento kantiano, es decir, el haber puesto la lupa sobre el sujeto imputante y no solamente sobre el hecho imputado. No hay, por tanto, que perder de vista que tales juicios consisten en una acción que es ejecutada por un sujeto determinado al vincular éste las representaciones antedichas. Podría decirse que la unidad de la acción de imputar sólo es posible por medio de la antedicha unión de representaciones por parte de un sujeto.

De este modo, aquellas reglas que hacen legítima la imputación, entendida ahora, por un lado, como la acción por medio de la cual una persona es hecha responsable de sus actos como, por otro lado, también como un determinado enlace de representaciones, dichas reglas –digo– han de ser pensadas por el sujeto imputante como reglas a satisfacer por éste. En definitiva, no cabe aislar las prestaciones cognitivas que hacen posible el juicio de imputación de la acción misma de imputar. Más bien, hay que entender que si juzgar es una acción y la imputación es un juicio, la unidad de conciencia en que queda cristalizada la imputación está conformada por reglas tanto de carácter lógico como también de carácter moral. Más aún, aquellos requerimientos vinculados a los modos de poder justificar de manera exitosa una determinada imputación habrán de poder ser pensados también como exigencias que el sujeto imputante habrá de cumplir para

5 Kant, I.: *La metafísica de las costumbres*, trad. Cortina, A., Conill Sancho, J. Tecnos, 2008, p. 35.

que su acción sea legítima. En otras palabras, una imputación ilegítima puede ser, a su vez, objeto de otra imputación, esta vez legítima, toda vez que no sean cumplidos aquellos requerimientos de carácter cognitivo que posibilitan una imputación. Cabe expresar esto mismo aun de otro modo: el poder dar cuenta de por qué uno imputa tal acción a tal persona es un requerimiento cuya satisfacción legitima la acción misma de imputar.

En línea con lo ya dicho, se puede decir que al sujeto imputante le deben asistir una serie de condiciones epistémicas en virtud de las cuales él resulta competente para formular un determinado juicio de imputación. A continuación, pondré la atención en los requerimientos vinculados a identificar tanto al autor como a la acción transgresora. Tras esto, mostraré cómo han de cumplirse tales requerimientos en el marco de la imputación jurídica.

III. LA CONSTATACIÓN DE LA LIBERTAD Y LA TRANSGRESIÓN DE LA LEY

Así, pues, si nos detenemos en el primer momento del juicio de imputación, podemos observar que allí el sujeto imputante vincula una serie de representaciones con el autor y otras con el hecho imputado. El autor, además, no es simplemente una causa del hecho, como si este fuera un mero efecto suyo, sino que, más bien, constituye su *causa libera*. Este concepto adquiere gran relevancia en el tratamiento de la tercera antinomia. Allí juegan un importante papel tanto el concepto de imputabilidad (*Zurechnungsfähigkeit*) como el de causa original.

Este tratamiento resulta, como digo, de vital importancia, puesto que constituye la condición mínima de la imputación, es decir, la identificación, no tanto del hecho, como de la persona a la que tal hecho es imputable. Pues bien, en el marco de la tercera antinomia, como es sabido, Kant pretende emancipar la causalidad que en el mundo constituye la voluntad humana de la causalidad empírica. Sin embargo, y como ha señalado Enskat, el concepto de causalidad del que hace uso Kant es uno y el mismo en ambos tratamientos⁶. Esto significa, en definitiva, que las acciones humanas

6 Enskat, R.: *Vernunft und Urteilskraft. Kant und die kognitiven Voraussetzungen vernünftiger Praxis*. Verlag Karls Alber, München, 2018, pp. 264-265. También en una línea similar ha señalado Blöser lo siguiente: «Weiterhin legt die Konzeption der Person als handelnde Ursache nahe, ein substanzkausalistisches Modell als Grundlage zu vermuten. Diesem Modell zufolge besitzen Substanzen Kräfte, die sie dazu befähigen,

pueden, en cierto sentido, ser identificadas con la causalidad, pero sólo en la medida en que ellas producen un efecto sobre el mundo. Dentro del plexo o, si se prefiere, dentro del conjunto de cambios que conforman el mundo existe una serie de eventos que no pueden ser explicados sin más por recurso a un estado de cosas anterior. Para poder explicar dichos eventos es necesario recurrir a un tipo de fundamentación que no puede ser encontrada en el mundo, sino que debe hallarse en la máxima de un agente. Piénsese, por ejemplo, en la acción de mentir: ésta no se explica por referencia a un estado de cosas anterior a la mentira, aunque ello pueda justificarla en cierta medida, sino que, más bien, la acción de mentir se debe a un tipo de causalidad que puede ser llamada libre.

Otra diferencia con la causalidad empírica es la siguiente. La relación entre un estado de cosas anterior y uno posterior, en el caso de la empírica, es pensada de acuerdo con una ley necesaria que vincula ambos estados de cosas. Sin embargo, la necesidad que encontramos en el obrar es bien distinta. Una determinada referencia a un evento anterior no explica, es decir, no funda, una acción libre, puesto que en ellas el sujeto debe poder hacer otra cosa de la que de hecho hace. En este sentido, Kant afirma que quien actúa libremente «juzga que puede hacer algo porque cobra consciencia de que debe hacerlo y reconoce en su fuero interno esa libertad que hubiese seguido siéndole desconocida sin la ley moral»⁷. En efecto, en la conciencia de todo aquel sujeto que actúa libremente existe, por un lado, un reconocimiento del deber que le impele a hacer un determinado acto y, por otro, una conciencia del poder hacer aquello a lo que ese deber le impele. Así, si no hay posibilidad de hacerlo, no tiene sentido que el sujeto cobre conciencia que debe hacerlo y, del mismo modo, si cobra conciencia de que debe hacerlo es, entre cosas, porque puede hacerlo. En cualquier caso, esa conciencia del deber no determina la voluntad humana del mismo modo que ocurre con la causalidad empírica, sino que siempre

Ursache zu sein und durch ihr Handeln Veränderungen hervorzubringen. Dass eine Substanz kausal wirksam ist, heißt, dass sie ihre Kräfte in Übereinstimmung mit ihrer Natur und den Umständen aktiv ausübt» Blöser, C: *Zurechnung bei Kant*, Walter de Gruyter, Berlin/New York, 2014, p. 15.

⁷ Kant, I.: *Crítica de la Razón práctica*, trad. Aramayo, R., Alianza Editorial, Madrid, 2011, pp. 96-97.

debe poder pensarse la acción libre como un acción posible y no meramente determinada de acuerdo a una ley necesaria.

Ambos aspectos pueden resumirse en lo siguiente: las acciones libres no se explican por referencia a un estado de cosas anterior del cual ellas se siguen necesariamente, sino que en el caso de tales acciones siempre cabría encontrar lo que Kant denomina su carácter inteligible. En palabras de Kant:

«La razón es, pues, la condición permanente de todos los actos voluntarios en que se manifiesta el hombre. Cada uno de ellos se halla predeterminado, ya antes en el carácter empírico del hombre, ya antes de que acontezca. En relación con el carácter inteligible –del cual el anterior es sólo el esquema sensible– no hay *antes* ni *después*; cada acto es, independientemente de la relación temporal que guarde con otros fenómenos, el efecto inmediato del carácter inteligible de la razón pura, la cual obra, por tanto, libremente sin que haya en la cadena de las causas naturales motivos, externos o internos, que la precedan en el tiempo y la determinen dinámicamente»⁸.

Así, pues, para entender en qué consiste el carácter inteligible vale la analogía con la causalidad empírica sólo en la medida en que la acción humana, en cuanto que ella posee carácter inteligible, sólo es explicada, es decir, referida a su fundamento de explicación, cuando se la vincula con su causa suficiente, es decir, la razón⁹. En otras palabras, así como la causa de la rotura de un cristal la buscamos en la piedra que lo ha atravesado, la causa de una mentira –por seguir con el ejemplo de Kant– no la encontramos en la concatenación de causas empíricas, sino, más bien, en aquella causa que es afectada por elementos no empíricos, a saber: la razón.

Así, pues, en la medida en que la causa suficiente o la causa que explica una determinada acción como lo es la mentira se encuentra en un determinado agente, éste no puede ser más pensado como una mera causa física, sino como la causa inteligible de la acción.

8 Kant, I.: *Crítica de la Razón Pura* (3ª ed.), trad. Ribas, P., Taurus, Madrid, 2010, p. 476.

9 De particular relevancia es a este mismo respecto la valoración de Hruschka sobre las consecuencias inteligibles de la acción humana, es decir, el castigo y la pena. Podría decirse que, así como no tiene sentido castigar a la piedra por haber roto el cristal, tiene sentido castigar al mentiroso. Más aún, a la piedra, en rigor, no se la puede imputar sino solamente atribuir, cfr. Sharon Byrd, B y Hruschka, J.: *Kant's Doctrine of Right. A commentary*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, pp. 301-306.

Este primer criterio, además, es solidario con otro que podría llamarse, como ha hecho Claudia Blöser, la primera causalidad (*Erstursachlichkeit*)¹⁰. Para poder considerar a un determinado sujeto como autor de un hecho es necesario que en su acción se origine una concatenación de causas para la cual dicho sujeto es, podría decirse, causa absoluta o primera. Como ha señalado Blöser, los juicios de imputación tienen el objetivo de establecer una relación causal en el mismo tejido causal que constituyen las causas naturales. Sin embargo, el criterio que el sujeto imputante ha de seguir cuando busca establecer una imputación es el de que el sujeto en quien se inicia la acción debe ser la primera causa. Junto a tal criterio, además, considero que es de no poca importancia advertir que lo que se causa en la trasgresión o promoción de una ley no es sólo una cadena de causas físicas imputables también al autor, sino, sobretodo, una serie de consecuencias de carácter inteligible como lo pueden ser el castigo y la recompensa.

En efecto, siguiendo a Blöser una vez más, es necesario poner de relieve el hecho incontrovertible de que la acción humana ocurre dentro de un plexo de relaciones causales y que, al mismo tiempo, no queda explicada por referencia a ninguno de los miembros que conforman dicho plexo. Sin embargo, en el juicio de imputación un determinado fragmento de dicho tejido causal queda enriquecido por elementos que configuran, por así decir, un marco que, por oposición al que queda descrito por las cadenas causales, podría llamarse inteligible y que, como tal, está entreverado por aquellos elementos que pueden funcionar como causas del actuar humano: razones, impulsos, intereses... etc. Sólo por referencia a este último marco la acción humana puede ser comprendida.

La relación del autor con el hecho –como hecho suyo–, pues, le es otorgada al autor junto con el reconocimiento de su personalidad. En otras palabras, una condición necesaria para poder subsumir a un determinado sujeto bajo el concepto de autor es el reconocimiento de éste como persona. En palabras de Kant:

«Persona es el sujeto, cuyas acciones son imputables. La personalidad moral, por tanto, no es sino la libertad de un ser racional sometido a leyes morales (...) de donde se sigue que una persona no está sometida a otras leyes que las que se da a sí misma»¹¹.

10 Blöser, C.: *Zurechnung bei Kant*, Walter de Gruyter, Berlin/New York, 2014, p. 16.

11 Ibidem, p. 30. De modo similar, Kant, I: *Crítica de la Razón Pura* (3ª ed.), trad. Ribas, P., Madrid: Taurus, 2010, pp. 409-410.

En consecuencia, a la operación subsuntiva por la que un sujeto pasa a ser considerado persona, operación ésta que se encuentra en la misma base del juicio de imputación, le subyace una prestación cognitiva en virtud de la cual un determinado conjunto de representaciones es pensado bajo el concepto de persona, es decir, como sujeto libre y, en definitiva, como sometido a las leyes de la libertad. Así, pues, en este primer nivel de la imputación cabe afirmar, siguiendo los términos del propio Kant, que:

«Aquí no se trata de la pregunta de si debe ser imputado como mérito o demérito, sino si, en general, debe ser imputado. La *imputatio facti* se basa en la relación de la acción con una condición práctica, la condición es práctica en tanto que ella es una libertad»¹².

Esto significa que allí donde se le impute a una persona un determinado hecho, se debe contar al mismo tiempo con que esa persona reconoce la transgresión o, como señala Kant, «cuando se conoce previamente la ley en virtud de la cual pesa sobre ellos una obligación»¹³, podríamos decir que conocer la ley moral que uno, según el caso, transgrede o respeta, es tanto como decir que es libre. En efecto, si la moralidad es la *ratio cognoscendi* de la libertad, entonces, ya por el mero hecho de reconocer un deber, se puede inferir la libertad. Sin embargo, dejando de lado el hecho de que es imposible explicar la propia libertad, aquí de lo que se trata es de que,

12 Kant, I.: *Kant's gesammelte Schriften*, Ak. XXVIII (Powalski), Königlich-Preußischen Akademie der Wissenschaften, Berlin, 1902 y ss., p. 153.

13 Kant, I.: *La metafísica de las costumbres*, trad. Cortina, A., Conill Sancho, J., Madrid, Tecnos, 2008, p. 30. A este respecto cabe recordar la distinción kantiana entre dolo y culpa. Dolo para Kant proviene del Derecho Romano y significa dolo malo, es decir, conciencia de que la acción constituía una transgresión de la ley. En cambio, con culpa (*Verschuldung*) se hace referencia a transgresiones imputadas no dolosas. Aquí se presentan diversas dificultades tocantes la mayoría de ellas al significado del término conciencia, entendida ésta como un requerimiento de carácter cognitivo por parte del agente que realiza una transgresión. Siguiendo a Sánchez Ostiz (Sánchez-Ostiz, P.: *Imputación y teoría del delito. La doctrina kantiana de la imputación y su recepción en el pensamiento jurídico-penal contemporáneo*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2008, pp.150-2), parecería que, si para la imputación se requiriera conciencia del carácter transgresor de la acción, esto no podría aplicar para la imputación jurídica, pues el acceso a esa conciencia sólo le es brindado al que ejecuta la acción. Conciencia podría interpretarse ya como lo requerido para la realización de la acción, ya como el reconocimiento previo de la transgresión como tal.

a un conjunto de representaciones, en el mismo momento en que son identificadas como correspondientes a un hombre, ya se lo piensa bajo la idea de que éste actúa libremente, es decir, según la representación de leyes¹⁴. En palabras de Kant: «Y sin esta libertad, la única que es práctica *a priori*, no es posible ninguna ley moral ni una imputación conforme a ella»¹⁵.

En cambio, cuando la causa de un determinado evento no es una persona, entonces se entiende que tal causa es una cosa, en contraposición a una persona¹⁶. Cuestión distinta es la de si la persona imputada estaba en condiciones de poder hacer ejercicio pleno de su libertad, ya sea por problemas de carácter psicológico o por la presencia de una coacción.

De este modo, una vez que se piensa un conjunto de representaciones como un caso de ser humano vale ya el tránsito a la consideración de éste como actuando según la representación no sólo de una sino también de la misma legislación a la que tiene acceso el sujeto imputante. Así, pues, en el trasunto de la consideración de una persona como sujeto imputable se puede encontrar la presuposición de un actuar de acuerdo con la representación de leyes. En rigor, no se trata, pues, de que haya que demostrar la libertad de una persona para poder considerarla imputable, sino que, mas bien, lo que realmente está en juego aquí es una presuposición que queda establecida en el momento en que a una persona se le hace responsable de un hecho. Si no se contara con la libertad de dicha persona, entonces el juicio de imputación quedaría neutralizado.

Asimismo, cuando el sujeto imputante compara el hecho con la ley moral y, de tal modo, constata la transgresión (o promoción) de esta última, ya en ese mismo momento está actuando bajo la consideración del otro sujeto como *causa libera*. En otras palabras, reconocer la acción de otro sujeto como una transgresión (o una promoción) de una ley moral supone

14 A este respecto, a mi juicio, resulta de no poca relevancia la relación de la figura humana y la moralidad. Ya en el parágrafo 17 de *KU* Kant vincula la figura humana con la expresión de lo ético.

15 Kant, I.: *Crítica de la Razón práctica*, trad. Aramayo, R., Alianza Editorial, Madrid, 2011, pp. 196-197.

16 En una línea similar resulta relevante la distinción entre las dos expresiones «actuar según leyes» y «actuar según la representación de leyes» presente en la Kant, I.: *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, trad. Aramayo, R., Alianza Editorial, Madrid, 2011, pp. 90-91. Para una discusión del significado de estas nociones cfr. Placencia, L.: «Kant y la voluntad como razón práctica», *Tópicos* 41 (2011), 63-104.

la consideración de su causa como *causa libera*. En efecto, si consideramos un determinado evento como hecho (*That*) no es posible no vincularlo con la presencia de una *causa libera*, es decir, de un autor de ese hecho. Como ha señalado Sánchez-Ostiz, no existen hechos anónimos.

En definitiva, pensar un sujeto como libre, pensarlo como autor de un hecho y pensar este mismo hecho como una transgresión o promoción de una ley son, por decirlo de algún modo, las tres caras de la misma figura, a saber: el juicio de imputación. De faltar alguna de estas tres presuposiciones, el juicio de imputación sería, como digo, neutralizado. Así, pues, dichas condiciones establecen un marco en el que quedan insertas las representaciones.

Pues bien, la consideración, por un lado, del sujeto como *causa libera* y, por otro, la de un determinado evento como transgresión (o promoción) de una ley moral, acontece, según entiendo, en el marco de un tejido que podría llamarse reflexivo, pues es en virtud de él que es posible tanto tipificar un determinado evento de una determinada manera (es decir, como el caso de una transgresión), como también identificar la causa de dicho evento como el tipo particular de causa que es la agencia humana. En términos ahora del propio Kant:

«la imputación interna de un acto, como de un caso que se encuentra bajo la ley, compete al Juicio (*Urteilskraft*) que, como principio subjetivo de imputación de la acción, juzga con fuerza legal si la acción se ha realizado o no como acto»¹⁷.

Así, valorar un evento como un acto (o hecho) supone la comparación de éste con una ley de modo tal que cabría decir que la ley que sirve para la constitución de la unidad de conciencia del sujeto imputante es la de la transgresión de la ley moral en cuestión, es decir, la correspondiente a la acción transgresora. En cambio, la ley que, como modelo de conducta, permite al sujeto imputante valorar un determinado hecho como una transgresión es la ley misma.

Siguiendo la distinción realizada por Cordini cabe afirmar que «la norma de conducta funciona en una doble perspectiva, para el *Urheber* como pauta de conducta válida (función prospectiva) y, para el juez o tribunal, como baremo de medición (función retrospectiva). En este primer juicio de

17 Kant, I.: *La metafísica de las costumbres*, trad. Cortina, A., Conill Sancho, J., Tecnos, Madrid, 2008, p. 303.

imputación existe un proceso circular, un ir y venir entre la ley y el hecho»¹⁸. En efecto, entre la representación de los hechos y la ley moral que en tales hechos se transgrede (o se promociona) hay un momento de valoración (*Beurteilung*) en el que se identifica una serie de sucesos como un hecho y, además, se comprende a este último como el caso de una transgresión (o una promoción) de una ley. Hay, pues, una serie de presupuestos de carácter estrictamente cognitivo a la base de la consideración misma de un sujeto como causa libre que posibilitan la imputación como tal. Tales presupuestos conllevan una selección o elaboración interpretativa de representaciones conforme a reglas universales. Como señala Kant en la metafísica de las costumbres de *Vigilantius*:

«en la determinación (*Ausmittlung*) de las *circumstanciarum in facto*, para encontrar los *momenta in facto* es ya necesario (*schon nötig*) tomar en consideración la ley, puesto que, si bien la ley todavía no se imputa, contribuye a la plena fijación del *factum* mismo»¹⁹.

En efecto, para poder fijar un hecho como tal cosa es necesario, por un lado, el esquema en virtud del cual se piensen en la unidad de un juicio de imputación el autor como *causa libera* y su acción como un hecho suyo, y, por otro lado, es necesaria también una interpretación del caso particular que tipifique una determinada conducta, haciendo posible así la aplicación sobre éste del esquema correspondiente. En este tramo, que discurre desde lo dado hacia la regla general bajo la cual el hecho habrá de ser pensado, no existen sólo reglas de carácter trascendental, sino que junto a ellas son también decisivas las de jurisprudencia empírica cuyo uso correcto manifiesta la competencia o incompetencia del sujeto imputante. Con palabras del propio Kant en *KrV*:

«Por eso, un médico, un juez, o un politólogo puede tener en la cabeza muchas excelentes reglas patológicas, jurídicas o políticas [...] y sin embargo, puede errar fácilmente en la aplicación de ellas, ya sea porque le falte la natural facultad de juzgar

18 Santiago Cordini, N.: «La imputación en Kant: ¿reconoce este autor diversos niveles de análisis?», *Revista de derecho de la Universidad Pontificia católica de Valparaíso*, 47, p. 440.

19 Kant, I.: *Kant's gesammelte Schriften*, Ak. XXVII 2.1. (*Metaphysik der Sitten Vigilantius*), Königlich-Preußischen Akademie der Wissenschaften, Berlin, 1902 y ss., p. 563.

[...] o bien porque no haya sido preparado suficientemente para ese juicio con ejemplos que aguzan la facultad de juzgar»²⁰.

La destreza, en efecto, en la aplicación de tales reglas es algo que se le presupone sólo a aquel que está versado con los ejemplos y reconoce bien las diferencias entre ellos. Esta habilidad, empero, constituye un requerimiento cognitivo de no poca importancia. Así, aquel que conoce multitud de ejemplos y discierne con exactitud entre los distintos elementos que los conforman reviste una habilidad, un dominio de ciertas reglas que lo hacen competente para ciertas tareas.

Por consiguiente, no es baladí para Kant quién aplique la regla, y ello en la medida en que sólo a ciertos sujetos les es supuesto un conocimiento detallado de las reglas que le permiten determinar la relevancia de ciertos elementos en diversos contextos de valoración. Siguiendo con el ejemplo del juez, cabría señalar que el conocimiento de casos precedentes y de toda la tipología que ofrecen los distintos contextos en los que las reglas se aplican, constituyen para la facultad del juicio una ocasión para agudizarse. Esta labor de ser capaz de discernir los elementos que permiten identificar una conducta como una transgresión es lo que, a mi juicio, Kant desarrolla al tratar «el deber del hombre hacia sí mismo como su propio juez innato» y lo denomina escrupulosidad. Si bien es cierto que en este apartado de la *MdS* Kant tiene en mente la imputación interna y la idea de que la conciencia moral actúa como un juez supremo, creo que no es menos cierto señalar que el juez, podría decirse, humano ha de tender asintóticamente al discernimiento cuidadoso y al establecimiento de los distingos oportunos en su labor²¹.

20 Kant, I.: *Crítica de la Razón Pura* (3ª ed.), trad. Pedro Ribas, Taurus, Madrid, 2010, p. 180.

21 Esta competencia (*Tüchtigkeit*), sin embargo, designa una capacidad que uno, si puede aprenderla, lo hace por medio de ejemplos y, en definitiva, y como se ha dicho ya, por familiaridad con ciertos contextos. Dicha destreza, evidentemente, sin el conocimiento de las reglas no tendría valor alguno. Por tanto, cabe señalar que para una correcta imputación es necesario tanto un conocimiento de las reglas que conforman una determinada imputación, como también una destreza en el dominio de éstas. En otras palabras, cabe señalar que, junto con el reconocimiento de la obligación de seguir unas ciertas reglas, es necesaria también una cierta capacidad para valorar los contextos de actuación; y ello, además, no sólo con vistas a juzgar la acción de otros, sino también la propia acción. Con palabras de Enskat: «la razón, a la que corresponde en la filosofía de Kant en este sentido una tarea cognitiva central en la por él llamada praxis racional, ya con vistas a ésta, no es

Esta tarea de lograr estar en claro acerca de las leyes morales y de si las propias acciones pueden o no ser pensadas como un caso o una trasgresión de dichas leyes es, según lo visto, una tarea fundamental para la genuina acción moral. Aunque no es posible tratarlo aquí con la diligencia debida, me gustaría señalar que de lo que se trata aquí es, ante todo, de una tarea de carácter epistémico, pues por medio de ella se busca *saber* si las propias pueden ser pensadas en concordancia o en oposición a las leyes morales.

Pues bien, dicha tarea corresponde, como he intentado hacer ver, a la facultad de juzgar reflexionante²², es decir, a la capacidad de discriminar si una determinada acción cuenta o no como un ejemplo de una determinada ley moral, puesto que aquí se compara una acción con la ley moral con el fin de determinar si dicha acción constituye o no una trasgresión de una ley moral. En otros términos, se pasa de la representación de una acción a la representación general que constituye la ley moral. Y es que al pensar la acción de un hombre y al pensar dicha acción en concordancia u oposición con la ley moral, la libertad es, por así decir, un supuesto fundamental sin el cual no sería posible articular un juicio de imputación. Dicho de otra

autosuficiente. Ella es, más bien, una facultad del juicio agudizada por la experiencia» Enskat, R.: *Vernunft und Urteilstkraft. Kant und die kognitiven Voraussetzungen vernünftiger Praxis*. Verlag Karls Alber, München, 2018, p. 18.

22 Esta es una de las nociones claves de la tercera de las críticas que, por motivos de brevedad, no me es permitido tratar aquí. Como es sabido, Kant realizó dos introducciones a la *Crítica del Juicio* y en cada una de ellas redactó de manera algo distinta la distinción entre juicio determinante y juicio reflexionante (cf. Allison, H. E.: *Kant's Theory of Taste. A Reading of the Critique of Aesthetic Judgment*. Cambridge University Press, Cambridge, 2001, pp. 43-64). Entiendo, por mi parte, en este texto por *reflexión* la acción por medio de la cual se parte de una representación singular hacia una general, es decir: una prestación reflexiva es aquella gracias a la cual se busca un concepto, una idea general, bajo la cual habrá de ser pensado un determinado caso. Aplicado a este contexto, entiendo que la idea de libertad es reflexiva cuando digo que se parte, para comprender la agencia racional, de la acción determinada de un ser racional, en primera instancia, y hacia la idea general de libertad, en última instancia. Se trata, pues, de un proceso en virtud del cual para pensar una determinada serie de representaciones se recurre a otra que, como tal, no comparece, pero que vertebrata la subsunción, en este caso, 1) del sujeto bajo el concepto de autor, 2) del efecto bajo el de hecho y 3) el de una determinada acción como una trasgresión o promoción de una ley moral. Una comprensión similar del papel que juegan las prestaciones reflexivas puede encontrarse en: Vigo, A. G.: «Determinación y reflexión», *Anuario Filosófico*, vol. III, 37 (2004) 791 y Wieland, W.: *Urteil und Gefühl*. Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen, 2001, pp. 344-62.

manera, las acciones morales son debidamente juzgadas como genuinas acciones morales si y sólo si son pensadas como estando bajo las leyes de la libertad que no son otras, como haré ver muy brevemente a continuación, que las leyes morales.

IV. NOTA SOBRE EL RECONOCIMIENTO LIBERTAD COMO CONDICIÓN DE POSIBILIDAD DEL JUICIO DE IMPUTACIÓN

Antes de avanzar con la conclusión me gustaría poner de relieve el peso específico que tiene el reconocimiento de la libertad en el agente en las primeras fases del juicio de imputación. En efecto, a la distinción entre causalidad empírica y libre le subyace, como he intentado mostrar, el hecho de que a la segunda no le antecede ningún estado de cosas del que se siga necesariamente. Más bien, lo que precede a la causa libre y lo que, en definitiva, pone las condiciones de posibilidad de la imputación, es el hecho mismo de que el agente obra de manera que no está determinado por aspectos de raigambre empírica. En otros términos, la razón suficiente del actuar humano la da una determinada valoración que está atravesada por aspectos, sí, de carácter empírico (como puede ser el caso de los beneficios que recabaría un sujeto al realizar una acción), pero también de carácter trascendental y que, como tales, remiten a la ley moral. Actuar de modo libre y actuar bajo la observancia de la ley moral son, para Kant, dos sentidos de una misma realidad. La autonomía del agente no es otra cosa que el hecho de que éste puede (y, además, debe) actuar de acuerdo con las leyes morales que él, como sujeto moral, se da a sí mismo. Ahora bien, este «darse a sí mismo las reglas» o autonomía es algo que está presupuesto en todo agente racional (y no sólo en el humano²³).

Así, reconocer la libertad del sujeto imputado no es otra cosa que reconocer el hecho de que él actúa bajo las mismas leyes bajo las que actúa el sujeto imputante. De este modo cabe entender por qué el reconocimiento de la libertad es condición de posibilidad del juicio mismo de imputación. En efecto, como se ha visto ya, la imputación no es otra cosa que un juicio en el que una acción es pensada como una trasgresión (o promoción) de

23 En efecto, el alcance de la ley moral llega, como Kant señala en el tercer capítulo de la Fundamentación, a todo ser racional y no sólo para los hombres, cfr. Kant, I.: *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, trad. Aramayo, R., Alianza Editorial, Madrid, 2011, pp. 142-143.

una ley moral. En las dos primeras fases de este juicio (la *imputatio facti* y la *applicatio legis ad factum*²⁴) el sujeto imputado pasa, primero, a ser considerado autor de un hecho, y luego, en la segunda fase, ese «hecho» es comparado con la ley moral. Ahora bien, la legitimación, deducción o, si se prefiere, el alegato para justificar estas dos primeras fases se basa precisamente en que el sujeto mismo es reconocido como operando bajo la ley moral. En otras palabras: para que un sujeto pueda ser imputado es necesario que éste sea pensado como libre. Ahora bien, si no se entendiera por libertad precisamente lo que entiende Kant, es decir, el estar actuando bajo leyes universales que todo sujeto racional se da a sí mismo (como podría ser el caso si se pensara la libertad en términos de mera espontaneidad), entonces, no cabría alcanzar la *applicatio legis ad factum*, puesto que no habría razón para comparar la máxima que ha seguido el autor del hecho con la ley moral universal. Ahora bien, precisamente porque bajo la idea de libertad no se piensa otra cosa que la autonomía y, al mismo tiempo, bajo ésta no se piensa otra cosa que el hecho de uno se da a sí mismo la ley universal para su propio obrar, es legítimo que, una vez que uno es considerado como libre, la máxima de su acción sea comparada con la ley moral.

V. CONCLUSIÓN

Para concluir, dado que este trabajo todavía puede ser, si lo merece, objeto de muchas ampliaciones, me gustaría señalar solamente lo siguiente: el reconocimiento de la libertad del agente no es necesario en ningún tramo del juicio de imputación, sino que se trata de una operación que se encuentra a la misma base de, al menos, las dos primeras etapas del proceso de imputación.

En efecto, en la *imputatio facti*, es decir, al considerar el efecto causado por el agente como un hecho y al agente como su autor, la presuposición de la libertad funge como la instancia en virtud de la cual la máxima del agente es tomada como la causa inteligible y suficiente de la acción. Se interpreta, pues, al sujeto como un agente racional y, en último término, como agente

²⁴ De la tercera de las fases, es decir, la adscripción de la pena o, más en general, de las consecuencias inteligibles de la acción se ocupa la teoría del castigo. Para un estudio pormenorizado de ésta, cfr. Sharon Byrd, B. y Hruschka, J.: *Kant's Doctrine of Right. A commentary*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, pp. 301-307.

libre cuando se le atribuye un tipo de acción. De este modo, cabe decir que pensar un determinado agente como libre equivale a tomar la máxima de éste como la razón explicativa o causa inteligible de la acción. Por su parte, en la *applicatio legis ad factum*, el reconocimiento de la libertad opera de otra manera, pues allí, se considera la acción en su posible concordancia u oposición a la ley moral universal, es decir, tomando en consideración que el hecho de que el sujeto, como ser racional, es obligado por la conciencia moral.

En ambos casos, considero que la idea de la libertad o, mejor dicho, el reconocimiento de la libertad en el agente hace posible el juicio de imputación sin constituir, sin embargo, ninguno de sus momentos. Es esta una característica propia de las prestaciones reflexivas tal y como la desarrolla Kant en la tercera de las críticas. En efecto, se trata de una idea que, sin estar presente en un juicio como un concepto, hace posible el mismo juicio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Allison, H. E.: *Kant's Theory of Taste. A Reading of the Critique of Aesthetic Judgment*. Cambridge: Cambridge University Press, 2001.

Blöser, C.: *Zurechnung bei Kant*. Berlin/New York: Walter de Gruyter, 2014.

Enskat, R.: *Urteil und Erfahrung. Erster Teil*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2015.

Enskat, R.: *Vernunft und Urteilskraft. Kant und die kognitiven Voraussetzungen vernünftiger Praxis*. München: Verlag Karls Alber, 2018.

Placencia, L.: «Kant y la voluntad como razón práctica» en: *Tópicos*, 41, 2011, pp. 63-104.

Sánchez-Ostiz, P.: *Imputación y teoría del delito. La doctrina kantiana de la imputación y su recepción en el pensamiento jurídico-penal contemporáneo*. Buenos Aires: Editorial B de F, 2008.

Santiago Cordini, N.: «La imputación en Kant: ¿reconoce este autor diversos niveles de análisis» en: *Revista de derecho de la Universidad Pontificia católica de Valparaíso*, 47, pp. 438-455.

Sharon Byrd, B. y Hruschka, J.: *Kant's Doctrine of Right. A commentary*. Cambridge: Cambridge University Press, 2010.

Kant, I.: *La metafísica de las costumbres*, trad. Cortina, A., Conill Sancho, J. Madrid: Tecnos 2008.

Kant, I.: *Crítica de la Razón Pura* (3ª ed.), trad. Pedro Ribas. Madrid: Taurus, 2010.

Kant, I.: *Crítica de la Razón práctica*, trad. Roberto Aramayo. Madrid: Alianza Editorial, 2011.

Kant, I.: *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, trad. Roberto Aramayo, Madrid: Alianza Editorial, 2010.

Kant, I.: *Kant's gesammelte Schriften*, ed. Königlich-Preußischen Akademie der Wissenschaften. Berlin, 1902 y ss.

Vigo, A.: «Ética y derecho según Kant» en: *Tópicos*, 41, 2011, pp. 105-158.

Wieland, W.: *Urteil und Gefühl*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 2001.

RAFAEL REYNA FORTES es Doctor por la Universidad de Navarra en 2019. Ha realizado dos estancias posdoctorales en Martin Luther Universität Halle (Alemania) y Università degli Studi de Genova (Italia).

Líneas de investigación:

Filosofía moderna y el pensamiento de Kant. Ontología kantiana en relación con las Analogías de la Experiencia de la *Crítica de la Razón Pura*.

Publicaciones recientes:

- *Unidad conceptual y síntesis objetiva en Kant*, Hildesheim: Georg Olms Verlag, 2021.

- «Lo discreto y lo continuo en las metafísicas de Suárez y Kant», en *Con-textos kantianos, International Journal of Philosophy*, [S.l.], n. 11, p. 160-175, jun. 2020.

- *La evolución hacia el criticismo*, Madrid: Ápeiron Ediciones, 2020.

Dirección electrónica: rafaelreynafortes@gmail.com

